

# Flash Impositivo

N° 5

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F  
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG  
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución General 2536-AFIP (B.O. 30/01/2009) Promoción y protección del empleo registrado.

Se establece el procedimiento que deberán observar los empleadores, a fin de acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales previsto en el Artículo 16 del régimen de “Promoción y Protección del Empleo Registrado” (Ley 26.476), hasta tanto la Administración Federal de Ingresos Públicos apruebe una nueva versión del programa aplicativo, adecue el sistema “Su Declaración” y modifique la “Tabla 103” (Códigos de Modalidad de Contratación).

A efectos de la identificación en el Sistema “Mi Simplificación” de las relaciones laborales en cuestión, los empleadores deberán registrar previamente el alta de los trabajadores de acuerdo a las códigos que se detallan en el anexo que se aprueba y acompaña con la comentada Resolución.

Vigencia: A partir del 8 de Febrero de 2009.

Resolución General 2538-AFIP (B.O. 30/01/2009) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Servicio Doméstico. Cotizaciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Nuevos Importes.

Se establece que, para los sujetos contemplados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, se incrementan a \$ 46,75 (Pesos cuarenta y seis con 75/100), a partir del 1° de Diciembre de 2008, los aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y a \$ 39 (Pesos treinta y nueve) el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Estas sumas incluyen el aporte correspondiente al Fondo Solidario de Redistribución.

Se incrementan también, a partir del período devengado Diciembre de 2008, los montos que los dadores de trabajo del personal del servicio doméstico deben ingresar en concepto de cotizaciones mensuales destinadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuando las Resoluciones Generales (AFIP) 2055 y 2150, sus modificatorias y complementarias.

Vigencia: A partir del 30 de Enero de 2009.

Resolución General 2539-AFIP (B.O. 30/01/2009) Impuesto Interno a los Cigarrillos. Categoría más Vendida de Cigarrillos (CMV).

Se establece el procedimiento de información que aplicará la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines de publicar el precio de la categoría más vendida (CMV) de cigarrillos, para la determinación del Impuesto Interno a los Cigarrillos mínimo a ingresar.

Vigencia: Para los hechos imponible que se produzcan a partir del 1° de Febrero de 2009, inclusive.

Resolución Conjunta General 2540-AFIP y 650/2009-ONCCA (B.O. 30/01/2009) Emergencia Agropecuaria. Diferimiento de Impuestos. Alcance y Aplicación.

Se precisa el alcance y aplicación del beneficio dispuesto por el Decreto 33/2009 de diferimiento del pago sobre el Impuesto a las Ganancias correspondiente a las personas físicas y jurídicas y de los Impuestos a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales, así como de los anticipos de dichos impuestos que venzan entre los días 1° de Febrero y el 31 de Julio de 2009, ambos inclusive.

Vigencia: A partir del 31 de Enero de 2009, inclusive.

Resolución General 2537-AFIP (B.O. 02/02/2009) Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en PyMEs y Exteriorización y Repatriación de Capitales. Ley 26.476. Reglamentación.

Se establecen los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los sujetos comprendidos en el régimen que se comenta a fines de adherirse al mismo. Al respecto, destacamos los siguientes aspectos:

#### *Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social:*

- Podrán incluirse en el régimen, las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2007, correspondientes a los períodos fiscales vencidos a dicha fecha. El acogimiento podrá formularse, por única vez, entre el 1° de Marzo de 2009 y el 31 de Agosto de 2009, ambas fecha inclusive.
- Quedan excluidos del mencionado régimen, los conceptos detallados a continuación:
  - Aportes y contribuciones con destino a las obras sociales, excepto monotributo.
  - Aportes y contribuciones de seguridad social para empleados de servicio doméstico.
  - Obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes de promocionales que concedan beneficios tributarios.
  - Deudas incluidas en planes de facilidades vigentes respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.
  - Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
  - Las deudas e infracciones aduaneras.
  - Pagos a cuenta.
  - El Impuesto al Valor Agregado por prestaciones realizadas en el exterior (RG (AFIP) N° 549).
  - Cotizaciones fijas de trabajadores en relación de dependencia de monotributistas devengadas hasta Junio de 2004.

- Los sujetos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 41 de la Ley N° 26.476.
- Para adherirse al régimen, deberá consolidarse la deuda a la fecha de adhesión mediante el sistema informático denominado “Mis Facilidades”, opción “Ley 26.476 – Título I”.
- Dentro del plazo previsto para efectuar la adhesión, los contribuyentes y responsables, ante la detección de errores u omisiones, podrán anular el plan presentado y efectuar una nueva adhesión.
- Se establecen las condiciones que deberán cumplir los sujetos con concurso preventivo o quiebra en trámite para poder adherirse al régimen de regularización.
- Para formalizar el allanamiento en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial deberá presentarse el formulario de declaración jurada N° 408 (nuevo modelo).
- Se establece la forma de disponer el levantamiento de las medidas cautelares.
- A partir de la fecha de acogimiento al régimen se produce la suspensión de las acciones penales tributarias en curso y la interrupción de la prescripción de la acción penal tributaria. El nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que se haya operado la caducidad del plan de facilidades de pago.
- Se entenderá por multas y sanciones firmes a las emergentes de actos administrativos que al 24/12/2008 se hallaren consentidos o ejecutoriados, cualquiera sea la instancia en que se encontraren.
- Las cuotas del plan de facilidades de pago, vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la presentación del plan de facilidades y se cancelarán exclusivamente mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- En función de las cuotas solicitadas, se dispone el momento en que operará la caducidad del plan de pagos.
- Asimismo, podrá solicitarse, por única vez, la rehabilitación del plan dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la caducidad.
- Las deudas incluidas en planes vigentes al día 24 de Diciembre de 2008, podrán ser reformuladas con el objeto de acceder a los beneficios de exención

de intereses otorgado por el régimen en comentario.

- Quedan incluidas en el régimen de regularización, las deudas incluidas en determinados planes de pago que se encuentren rechazados o caducos.

*Regularización del Empleo No Registrado:*

- El Título II hace mención a la Regularización del Empleo no Registrado, el cual reglamenta el artículo 11° de las Ley 26.476. Este comprende a los empleados del sector privado, entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley 22.016, que registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7° de la Ley 24.013 y rectifiquen la real remuneración o la fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24 de Diciembre de 2008, inclusive.
- Dicha regularización deberá efectuarse dentro de los 180 días corridos, contados a partir del 2 de Febrero de 2009.

*Plan de facilidades - Condiciones*

- Se establece un plan de facilidades de pago para facilitar a los empleadores, que regularicen más de 10 trabajadores, el pago por el trabajador número once. Por los periodos devengados hasta Noviembre de 2008, inclusive.
- La solicitud del plan deberá presentarse entre el 1° de Marzo de 2009 y el 31 de Agosto de 2009, inclusive.
- El interés resarcitorio y/o punitivo de cada una de las deudas, no podrá ser mayor al 20% del capital.
- El interés mensual de financiación será del 0,50% y se utilizará el sistema informático “Mis Facilidades”, opción Ley 26.476 Título II.

*Exteriorización de la Moneda Nacional, Extranjera, Divisas y demás Bienes en el País y en el Exterior:*

- La mencionada exteriorización deberá realizarse entre el 1° de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009, ambos inclusive, por declaración jurada, confeccionada mediante el programa aplicativo “Régimen de regularización impositiva DJ informativa – Versión 1.0”.
- El importe del impuesto especial que resulte de la aplicación de las alícuotas fijadas para cada caso, deberá determinarse mediante la presentación por transferencia electrónica, a través del sistema informático denominado “Mis Facilidades”, opción “Ley 26.476 – Título III”.
- El importe determinado, deberá ingresarse de contado hasta el día 10 del mes

inmediato siguiente al de la presentación de la Declaración Jurada respectiva.

- Se precisa el alcance de los distintos supuestos que determinan el encuadramiento en las distintas alícuotas de los bienes que se regularizan.
- La imputación de la exteriorización a alguno de los períodos fiscales comprendidos en el régimen, deberá efectuarse en la declaración jurada respectiva, indicando la fecha de incorporación al patrimonio de cada uno de los bienes. Sin perjuicio de dicha imputación, la liberación del pago de los impuestos, resulta aplicable a la totalidad de los períodos fiscales comprendidos en la normalización.

Asimismo, se establece que la adhesión a alguno de los regímenes instrumentados por la resolución de referencia, implica para el sujeto interesado el reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate, así como de las multas y demás accesorios, aún cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad.

Sin perjuicio de ello, la suspensión del curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y para aplicar multas relacionadas con los mismos, así como la caducidad de la instancia de los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, alcanza a la totalidad de los contribuyentes o responsables, hayan o no adherido a alguno de los regímenes instrumentados por la norma en comentario.

Resolución 43/2009-ANSeS (B.O. 29/01/2009) Sistema Integrado Previsional Argentino – SIPA. Informe Periódico de Aportes – IPA.

Se establece la generación de un Informe Periódico de Aportes (IPA) creado con el fin de hacer conocer el resumen de los aportes personales. Dicho informe, será enviado a todos los afiliados del Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) y tendrá una periodicidad cuatrimestral siempre que en el periodo bajo análisis se registre al menos un aporte a nombre del interesado.

Resolución Conjunta 8/2009-SH y 5/2009-SF (B.O. 02/02/2009) Operación de Canje de Deuda. Emisión de Bono.

Se dispone la realización de la operación de canje de deuda, del Estado Nacional, instrumentada mediante “Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Fija” (Especie 31A1), “Préstamo Garantizado Global 08 Tasa Variable”(Especie 31A2), “Préstamo Garantizado BP E+580 Mega Tasa Fija” (Especie 08A1) y “Préstamo Garantizado Bonte 06 Tasa Fija” (Especie 14A1), a través de una operación de canje a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Canje cuyo modelo se aprueba mediante la comentada resolución.

# Resolución 16046/2009-CNV (B.O. 03/02/2009) Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cotización de Valores Fiduciarios.

# Disposición 33/2009-AFIP (B.O. 02/02/2009) Ejecuciones Fiscales. Embargo de Cajas de Seguridad. Pautas de Gestión.

# Disposición 1/2009-SSI (B.O. 29/01/2009) Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Solicitud de Reintegro. Modificación.

# Nota Externa 1/2009-DGA (B.O. 03/02/2009) Importaciones de mercaderías. Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

# Resolución 16046/2009-CNV (B.O. 03/02/2009) Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cotización de Valores Fiduciarios.

# Disposición 33/2009-AFIP (B.O. 02/02/2009) Ejecuciones Fiscales. Embargo de Cajas de Seguridad. Pautas de Gestión.

# Disposición 1/2009-SSI (B.O. 29/01/2009) Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Solicitud de Reintegro. Modificación.

# Nota Externa 1/2009-DGA (B.O. 03/02/2009) Importaciones de mercaderías. Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Asimismo, se dispone la emisión del “Bono de la Nación Argentina en Pesos Badlar Privada + 275 pbs. Vto. 2014” (“Bonar Badlar + 275 pbs. Pesos 2014”) o “Pagaré de la Nación Argentina en Pesos Badlar Privada + 275 pbs. Vto. 2014” por hasta el monto necesario para llevar a cabo la transacción mencionada en el anterior párrafo. Dichos bonos, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Se establece que cuando los valores fiduciarios tuvieran como única o principal fuente de pago un flujo de fondos originado en uno o más créditos, éstos deberán integrar efectivamente el patrimonio fideicomitido.

Se establece que los agentes fiscales intervinientes en los juicios de ejecución judicial de deudas por impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros y otras cargas, incluidos sus accesorios, multas; costas y garantías constituidas en seguridad de las obligaciones cuyo cobro coactivo se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se abstendrán de disponer y comunicar por sí órdenes de embargo que tengan por objeto cajas de seguridad abiertas en instituciones financieras regidas por la Ley 21.526, debiendo solicitarlo fundadamente al juez ante el cual tramite la respectiva ejecución fiscal.

Se adecuan los requisitos previstos por la Disposición 8/2007-SICyPyME, a ser cumplidos por aquellos beneficiarios del régimen mencionado a fines de efectuar la solicitud de reintegro.

A fin de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, se modificaron valores criterio de carácter precautorio y se dieron de baja otros para ciertas mercaderías (originarias de determinados países) comprendidas en el Capítulo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), N° 73 (particularmente tubos de manufacturas de fundición, hierro o acero).

### CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 17/2009-AGIP (B.O. 23/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado.

Se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan estimado sus ingresos imponible al momento de su inscripción y se verifique, con posterioridad, que dichos ingresos superen el importe que se consigna en Ley Tarifaria, vigente para el 2009, deberán comunicar fehacientemente a la Administración General de Ingresos Públicos, el cambio de categoría en cualquier momento del año, a los efectos de su exclusión del citado régimen. Asimismo, igual situación se deberá adoptar cuando las magnitudes físicas de cualquiera de los restantes parámetros considerados para la categorización, superen los límites para cada alícuota y actividad.

Resolución 28/2009-AGIP (B.O. 26/01/2009) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Escribanos.

Se establece la implementación del nuevo procedimiento para la liquidación del Impuesto de Sellos por parte de los escribanos con registros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que autoricen escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles situados en la citada jurisdicción, en virtud de cualquier contrato a título oneroso y otros actos alcanzados, en su carácter de agentes de retención del citado tributo.

Vigencia: Para todas las presentaciones a partir del 1° de Abril de 2009.

Resolución 19/2009-AGIP (B.O. 27/01/2009) Impuesto de Sellos. Agentes de Recaudación.

Se establece que las Entidades Financieras, de Seguros, de Capitalización y Ahorro, cualquiera fuera su tipo jurídico, actuarán como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos correspondiente a sus contratantes o terceros, por los actos, contratos u operaciones que realicen o en las que intervengan, en tanto el acto u operación se encuentre sujeto al pago del impuesto. Asimismo, actuarán como Agentes de Recaudación la Asociación de Fútbol Argentino y los Martilleros intervinientes en subastas judiciales. Además, se reglamenta los circuitos de presentación de Declaración Jurada y Pago. También, respecto a los Escribanos Públicos, se mantiene en plena vigencia el Régimen de Recaudación previsto en la Resolución 3708/04-DGR.

Vigencia: A partir del 27 de Enero de 2008.

Resolución 33/2009-AGIP (B.O. 30/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos exentos. Empadronamiento.

Se fijan las condiciones para el empadronamiento que deben efectuar los contribuyentes o responsables exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, utilizando la clave fiscal otorgada por la AFIP y mediante los formularios electrónicos que se detallan en los Anexos I a V de la resolución de referencia. Asimismo, se establece que los agentes de recaudación deben actualizar mensualmente, el último día hábil de cada mes, el empadronamiento de los sujetos exentos, sin perjuicio de la consulta puntual dentro del mes.

## Novedades Provinciales

### PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1596/2009-ATP (B.O. 23/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Pallets de madera usados en devolución.

Se establece que el importe fijo a pagar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional de pallets de madera usados en devolución, será de pesos dieciocho (\$18), en todos los casos.

Vigencia: A partir del 20 de Enero de 2009.

### PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 4/2009-DGR (B.O. 16/01/2009) Impuesto de Sellos. Operaciones Financieras Activas - Exención.

Se adecuan las normas operativas y de control necesarias a fines de implementar las exenciones del impuesto reguladas por el artículo 275 del Código Fiscal.

Vigencia: A partir del 7 de Enero de 2009.

Resolución General 5/2009-DGR (B.O. 16/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - SIRCAR.

Se establece que los agentes de Retención/Percepción del impuesto incluidos en el SIRCAR deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que disponga coordinadamente la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Vigencia: Será dispuesta por la Comisión Arbitral.

### PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 21/2008-DGIP (B.O. 09/01/2009) Calendario de Vencimientos. Ejercicio Fiscal 2009.

Se fijan las fechas de vencimiento para el pago de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, según se detalla en el Anexo I, II, III y IV de la norma de referencia.

### PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8006 (B.O. 27/01/2009) Ley Impositiva. Ejercicio Fiscal 2009.

Se determinan las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y los valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y establecidos en la Ley Impositiva 2009, la cual comenzará a regir a partir del 1° de Enero de 2009.

### PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 2/2009-DGR (B.O. 27/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. Fecha de presentación y pago.

Se establece a partir del período fiscal 2008, como fecha de vencimiento para la presentación y en su caso, pago de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Contribuyentes Directos, el día 30 de Abril de cada año o el día hábil inmediato siguiente si aquél fuere inhábil o no laborable.

### PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 19/2009-DPR (B.O. 30/01/2009) Tasas de Interés y Valores Aplicables durante el Mes de Febrero de 2009.

Se determina la Tasa de Interés Mensual y se aprueban las Tablas de Índices Diarios de Tasas de Interés Resarcitorio y de Coeficientes Progresivos – Regresivos. Asimismo, se establecen los importes mínimos y máximos para las multas por Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales y se fija el importe mínimo no sujeto a retención.

### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 4373 (B.O. 08/01/2009) Régimen de Regularización de Deudas Tributarias.

Se establece un régimen de regularización de deudas tributarias por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2008 al que podrán acogerse los contribuyentes y/ o responsables de los impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas. Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2009.

Ley 4387 (B.O. 08/01/2009) Código Fiscal. Modificación de la Ley 2686.

Se modifican, entre otros artículos del Código Fiscal vigente, los referidos a las facultades de la Dirección General de Rentas, la falta de presentación de declaraciones juradas u otros incumplimientos de los deberes formales y la presunción de defraudación.

### PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley 254/2008 (B.O. 05/01/2009) Ley Impositiva. Ejercicio Fiscal 2009.

Se fijan para el Ejercicio Fiscal 2009, las alícuotas, mínimos y multas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones.

### PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 1/2009-API (B.O. 30/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades Primarias

Se establece que los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades primarias exentas del impuesto, y presenten sus Declaraciones Juradas referidas a anticipos o períodos fiscales anteriores al corriente, o al anticipo

Exentas. Multa por Presentación Fuera de Término.

correspondiente al mes de Enero de 2009, no serán pasibles de aplicación de la multa por infracción a los deberes formales, en tanto la presentación sea efectuada hasta el día 16 de Marzo de 2009.

### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 1/2009-DGR (B.O. 16/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fondo de Solvencia Social - Alícuota Adicional. Resolución General 2/2008-DGR.

Se prorroga a partir del 1° de Enero de 2009 y hasta el 30 de Abril de 2009, la vigencia de la Resolución General 2/2008-DGR que estableció entre otras cosas la vigencia de la alícuota adicional del 0,5% aplicable a todas las actividades gravadas por el impuesto sobre el ingresos brutos.

### PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 16/2009-DGR (B.O. 29/01/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención.

Se aprueba la nómina de los agentes de retención designados a actuar como tales dentro del marco Resolución General 23/2002 y sus modificatorias, que se detallan en el Anexo de la norma de referencia. Asimismo, se dispone la publicación de la nómina en el sitio web de la Dirección General de Rentas de Tucumán, la cual será actualizada en forma mensual.

#### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 19/2009-DGR. Régimen de Regularización de Deudas Tributarias. Reglamentación.

Se establecen las formas y condiciones en que operará el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias establecido por Ley 4373, como así también las formalidades a las que deberán ajustarse las solicitudes de planes y toda otra presentación que deban completar los contribuyentes.

#### PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 2/2009-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el SIRCAR.

Se establece que los Agentes de Retención y/o Percepción incluidos en el SIRCAR, deberán cumplir sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas mensuales y pago respetando el cronograma de vencimientos que determine coordinadamente la Comisión Arbitral - Convenio Multilateral del 18/08/1977.

#### PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Vigencia: A partir de la fecha que disponga la Comisión Arbitral.

Resolución General 1/2009-DGR. Tasas retributivas de servicios. Actividad forestal. Modificación de la Resolución General 51/2008-DGR.

Se actualizan las tasas retributivas de servicios de la actividad forestal.

#### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 27/2009-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas. "Beneficio Contribuyentes Cumplidores".

Se fijan los plazos y requisitos a cumplir por los contribuyentes que pretendan acogerse al "Beneficio de Contribuyentes Cumplidores", establecido en el artículo 17° de la Ley 760.

## ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Febrero 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

**pwc.com**

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.